



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

**REF. ACCION DE TUTELA 76-834-31-05-001-2022-00217-00**  
NELSON DARIO RAMIREZ CACERES Y OTROS VS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Tuluá, Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2022.

### **AUTO No. 905**

Los señores NELSON DARIO RAMIREZ CACERES, OSCAR VICENTE OTALORA CIFUENTES y HERNAN DARIO MARIN ISAZA actuando en nombres propios, presentaron ante este Despacho la acción de tutela de la referencia en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al considerar que han vulnerado sus derechos fundamentales de acceso a cargos y funciones públicas vía merito, debido proceso e igualdad, puesto que la entidad demandada, en el marco del concurso de méritos para proveer de manera definitiva los cargos de carrera administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, negó la continuidad de los accionantes en el proceso de selección, argumentando que su carrera profesional “Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte” no es compatible con los requisitos educativos para el cargo de instructor grado 01, a lo cual, consideran arbitrario y discriminatorio con su formación académica, toda vez que la misma sí pertenece a la red de conocimiento de actividad física requerida por la OPEC ofertada según lo señalado en la normatividad del caso.

Revisada la misma se encuentra que es procedente la admisión de la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el factor territorial determinado por el lugar donde surte los efectos el acto lesivo denunciado; además del factor subjetivo debido a la naturaleza jurídica de las entidades accionadas. Así mismo se resalta que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior.

Por otra parte, el Despacho ORDENARÁ la vinculación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA así como de todos los concursantes que puedan verse afectados con la decisión que se adopte en la presente tutela.

### **DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

Los accionantes como MEDIDA PROVISIONAL solicitan la suspensión del proceso de selección del mentado concurso hasta tanto se resuelva su situación particular.

Al respecto el Despacho habrá de pronunciarse desfavorablemente, recordando que la medida provisional busca, en esencia, evitar que se cause un perjuicio entre la presentación de la demanda y la fecha del fallo, término que no puede ser superior a 10 días. En el presente caso no se demostró perjuicio irremediable que impida a la parte actora esperar el término antes señalado. Además, hasta ahora, no se



cuenta con elementos de juicio suficiente como para frenar un proceso de selección de tal magnitud, supeditando los derechos de participación de todos los inscritos a este caso en particular. De ahí que, antes de tomarse cualquier decisión de fondo, se garantizará el derecho de defensa y contradicción de la entidad accionada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR en trámite** la acción de tutela promovida por los señores señor NELSON DARIO RAMIREZ CACERES, OSCAR VICENTE OTALORA CIFUENTES y HERNAN DARIO MARIN ISAZA, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** y a todos los concursantes que puedan verse afectados con la decisión a adoptar.

**TERCERO: CONCEDER** a las entidades accionada y vinculada el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que conteste la acción de tutela, se oponga a ella si lo considera, y solicite los medios de prueba que pretenda hacer valer dentro del trámite de ésta. Así mismo deberá allegar un informe juramentado sobre los hechos de la demanda, bajo la advertencia de que, si no se presenta, se aplicará la presunción de veracidad de lo dicho en la solicitud de amparo, como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** por las razones anteriormente expuestas.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedito al igual que a todos los participantes del concurso de méritos que puedan verse afectados con lo resuelto en esta acción; para el efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** la publicación inmediata del presente auto en la página web del concurso de méritos, informando a los interesados que pueden intervenir dentro del presente trámite dentro de los dos días siguientes a la publicación ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**

**Juez**